

PROCESO 11001-40-03-075-2023-00233-00


Fabiana Torres <fabiana_-torres@hotmail.com>

Jue 31/08/2023 13:20

Para: Juzgado 29 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j29pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: luchoalvasor111@gmail.com <luchoalvasor111@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (536 KB)

ARISTIZABAL MARTHA CECILIA vs RICARDO ABAD Y OTROS - recurso de reposición proponiendo excepción previa ok.pdf;

Señores

JUZGADO 29 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDANTE: MARTHA CECILIA ARISTIZABAL LOAIZA

DEMANDADO: LEONEL TORRES QUINTERO Y OTROS

EXPEDIENTE: 11001-40-03-075-2023-00233-00

Aportando poder y recurso de reposición proponiendo excepción previa.

Atentamente,

FABIANA TORRES RODRIGUEZ

C.C. 1.023.961.067 de Bogotá D.C.

T.P. 367.559 del C.S. de la J

Apoderada parte demandada

Bogotá D.C., 31 de agosto del 2023

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad

*Ref: Proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado de **MARTHA CECILIA ARISTIZABAL LOAIZA** contra **LEONEL TORRES QUINTERO Y OTROS***

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00233-00

Respetados señores:

*Como apoderada del señor **RICARDO RODRIGUEZ ABAD**, demandado dentro del proceso sumario de la referencia, de conformidad con el poder especial de representación que adjunto al presente documento, de manera comedida, solicito el reconocimiento de personería para actuar en tal calidad, en los términos, y según las facultades allí descritas.*

*Una vez reconocida la personería adjetiva solicitada, ruego tener en cuenta, y dar el trámite correspondiente al presente **RECURSO DE REPOSICION**, interpuesto en los términos propios del artículo 391 del Código General del Proceso, mediante el cual, propongo la excepción previa de “Ineptitud de la demanda por falta de requisitos legales, formales y de fondo”, descrita en el artículo 100 del mismo compendio normativo, en su numeral quinto.*

Previamente, aclaro que mi representado se notificó del escrito de la demanda, de sus anexos, y del auto admisorio correspondiente, por conducta concluyente, con fecha del 29 de agosto del 2023, cuando se acercó al despacho, solicitó copia del expediente y, por primera vez, conoció su contenido.

RAZONES DEL RECURSO DE REPOSICION

El escrito de demanda presentado por la parte activa en el presente proceso, conocido por mi representado por conducta concluyente, no cumple con algunos de los requisitos

establecidos expresamente en el artículo 82 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las razones que a continuación se exponen:

- 1. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, no se encuentran debidamente determinados, clasificados, ni mucho menos enumerados: Basta observar que el acápite de los hechos se encuentra incompleto, y que no existe ningún tipo de coherencia, congruencia o línea determinada en su narración.*
- 2. El escrito de demanda subsanado por el apoderado de la parte demandante, presenta un salto abrupto entre el hecho numerado como 1.3, al número 6.1.4; en consecuencia, al parecer, hace falta la totalidad de los hechos segundo, tercero, cuarto y quinto, así como propiamente el sexto, y sus sub numerales 6.1.1 a 6.1.3.*
- 3. Esta situación ameritaba el rechazo de la demanda, al no ser completamente corregidas las exigencias realizadas por el despacho frente al contenido de los hechos, mediante auto inadmisorio del 17 de abril del 2023.*
- 4. Adicionalmente, se evidencia que, junto con el escrito de demanda, fueron aportados algunos documentos que no se enunciaron como pruebas en el escrito presentado, pese a pretender hacerlos valer como tal. Dentro de los anexos, se encuentra el Certificado de Existencia y Representación Legal del establecimiento de comercio denominado “Even Ezer”, pese a que: (i) Dicho establecimiento no guarda ninguna relación con el local comercial objeto del presente litigio y, (ii) Ese documento no fue enunciado como prueba en el acápite correspondiente del escrito.*

Atentamente,



FABIANA TORRES RODRIGUEZ

C.C. 1.023.961.067

T.P. 367.559 del C.S. de la J

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad

Ref: Proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado de **MARTHA CECILIA ARISTIZABAL LOAIZA** contra **LEONEL TORRES QUINTERO Y OTROS**
Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00233-00

RICARDO RODRIGUEZ ABAD, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente, otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **FABIANA TORRES RODRIGUEZ**, igualmente mayor y vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.023.961.067 de la misma ciudad, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 367.559 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, dé contestación a la demanda impetrada en mi contra por la señora **ARISTIZABAL**, y ejerza mi defensa a lo largo del proceso, hasta su finalización, adelantando todos los actos procesales que correspondan para el respaldo de mis intereses.


En los términos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, anuncio como correo electrónico de mi Apoderada, de acuerdo con el Registro Nacional de Abogados, el siguiente: *fabiana_torres@hotmail.com*

Además de las facultades contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, mi Apoderada queda especialmente autorizada para recibir, cobrar, conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir y reasumir este poder.

Atentamente,


RICARDO RODRIGUEZ ABAD
C.C. No. 88.241.409

Acepto:


FABIANA TORRES RODRIGUEZ
C. C. No. 1.023.961.067 de Bogotá
T. P. No. 367.559 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.8.1.2.4.1 del Decreto 1065 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), en la Notaría séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció R CARDO RODRIGUEZ ABAD, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0088241409 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



Firma autógrafa

Conforme al Artículo 19 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA

Notaria del Circuito de Bogotá d.c

Consulte este documento en <https://portal.registraduria.gov.co>

Número Único de Transacción: 996a717231224082023111741

COD: CD 321



Sera